

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	212
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00383 00
Proceso:	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
Demandante:	NÉSTOR RAÚL ZAPATA RESTREPO, quien procesalmente lo sucedió su hijo CHRISTIAN DARÍO ZAPATA RESTREPO
Demandados:	BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO
Decisión:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN -ART 133 NUM 8-

En el proceso de la referencia, de conformidad con las solicitudes que se encuentran pendientes, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1- De conformidad con el poder aportado al proceso **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN ESTEBAN CARVAJAL HERNÁNDEZ con T.P N° 166.183 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P-.

Para garantizar que el apoderado tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin. Jeste8511@hotmail.com

2- Por otra parte y dada la solicitud que hace la parte demandada a través de su apoderado Judicial de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, esta Agencia Judicial **PONE EN TRASLADO** de la parte demandante por el término de tres (3) días dicha solicitud de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art 129 del C.G.P.

Para garantizar que la parte demandante tenga acceso al escrito presentado por la parte demanda , se compartirá el link del expediente digital al canal digital denunciado dentro del proceso para ello.

Una vez se encuentre vencido el término concedido, se procederá con el trámite al que haya lugar.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN ESTEBAN CARVAJAL HERNÁNDEZ con T.P N° 166.183 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P-.

Para garantizar que el apoderado tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin. Jeste8511@hotmail.com

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante NÉSTOR RAÚL ZAPATA RESTREPO, quien procesalmente lo sucedió su hijo CHRISTIAN DARÍO ZAPATA RESTREPO de la SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN a la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art 129 del C.G.P.

Para garantizar que la parte demandante tenga acceso al escrito presentado por la parte demanda, se compartirá el link del expediente digital al canal digital denunciado dentro del proceso para ello.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término concedido, se procederá con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*